



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 06 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 240-2024-R.- CALLAO, 06 DE JUNIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2043627) recibido el 20 de mayo de 2024, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, solicita, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 254 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada. Asimismo, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias (en adelante, la Directiva), precisa que el derecho a contar con la defensa y asesoría legal es tanto para los servidores civiles y ex servidores civiles;

Que, en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva se establecen los requisitos de procedencia y admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, respectivamente;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva, establece que la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad toma las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 436-2023-R de fecha 31 de julio de 2023, resolvió, entre otros, designar al Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros identificado con DNI N° 08088472, en el cargo de confianza de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del rectorado, a partir del 01 de agosto de 2023, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS empleado de confianza;

Que, mediante el escrito del visto, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, en su calidad de servidor civil de esta Casa Superior de Estudios, invocando el Título IV, Artículo 51 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, solicita, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del Artículo 35 de la acotada Ley, así como del Artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, *“tenga a bien disponer lo necesario para que se me brinde defensa y/o asesoría y/o asistencia legal, por cuanto he sido comprendido en la diligencia preliminar siguiente: - Denuncia interpuesta, en condición de agraviado, por el docente Dr. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, incluyendo a la Universidad Nacional del Callao, contra quienes resulten responsables, por el presunto Delito contra la Administración Pública – Usurpación de Funciones. (...) Se me cita en calidad de testigo, en mi condición de Secretario General de esta Casa Superior de Estudios al haber ejercido el cargo en el periodo en que el citado docente fue sancionado, siendo que, además, se involucra al Consejo Universitario, comprendido a su presidenta y miembros, los cuales tomaron una decisión conforme a la norma y a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica. (...)”*;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, para los efectos correspondientes, cumple con adjuntar: a) Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, procedimiento o proceso correspondiente. b) Compromiso de reembolso. c) Propuesta de defensa o asesoría. d) Compromiso de devolución;

Que, al respecto la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 608-2024-OAJ, señala que se debe tener presente el Título IV, Artículo 51 y numeral I) del Artículo 35 de la Ley de Servicio Civil, así como el Artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, detalladas en los considerandos precedentes; asimismo, señala que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Artículo 73 señala: “*Artículo 73. Secretaría General. La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector (...)*”; asimismo, en el Art. 58 establece que: “*El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto (...)*”;

Que, asimismo, señala el Informe Legal acotado “*2.7 En presente caso, se tiene presente los documentos remitidos a través del Sistema de Gestión Documental – SGD, los mismos que se encuentran debidamente ceñidos dentro del marco normativo invocado, pues la solicitud de defensa o asesoría solicitada por el servidor Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros – Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, quien es considerado como Funcionario Público, al ser un servidor de una entidad de la Administración Pública en este caso de la Universidad Nacional del Callao*”; igualmente, señala en sus Conclusiones: “*3.1 Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que PROCEDE LO SOLICITADO por el Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS – SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, toda vez que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal invocada, para conceder el beneficio solicitado de*”;

Que, de otra parte, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 01349-2024-OPP, señala que se procedió a evaluar el Presupuesto Institucional 2024, determinándose que se cuenta con créditos presupuestarios disponibles para lo solicitado; por lo cual se emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 608-2024-OAJ recibido el 03 de junio de 2024; al Oficio N° 01349-2024-OPP recibido el 06 de junio de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente el beneficio de defensa legal para toda la investigación preliminar seguida en el Caso N° 906014501-2024-94-0 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Tercer Despacho de Investigación, solicitado por el Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**, en su condición de servidor civil en el nivel de funcionario público, al ostentar la calidad de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional del Callao, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme a lo solicitado por el Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**, y dentro del marco de las funciones establecidas a dichas unidades orgánicas, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, el Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS** debe devolver el costo de la defensa y asesoría legal concedida, si al finalizar el proceso el resultado le es adverso, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Artículo 4.- TRANSCRIBIR la presente Resolución para la Dirección General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rectora, DIGA, OPP e interesado.